

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 01 de octubre del 2025, las Diputadas y los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Atención a los Adultos Mayores y de Atención a las Personas con Discapacidad, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo (CAPACH), para que cumpla cabalmente con lo establecido en la fracción XXIV del artículo 111 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025 y se le otorgue de manera efectiva el subsidio del 50% a las personas en situación de vulnerabilidad, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

Las Comisiones Unidas de Atención a los Adultos Mayores y de Atención a las Personas con Discapacidad, realizaron el análisis de la proposición con punto de acuerdo parlamentario, conforme al siguiente procedimiento:

I.- ANTECEDENTES: *Apartado en el que se describe el procedimiento legislativo iniciado a partir de la fecha en que la proposición con punto de acuerdo fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como su posterior turno para análisis y dictaminación correspondiente.*

II.- CONTENIDO: *Apartado en el que se transcribe el objeto y contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo.*

III.- CONSIDERACIONES: *Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas valoran los motivos y los términos comprendidos en la Proposición con Punto de Acuerdo, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.*

IV.- CONCLUSIONES: *En este apartado, se sintetizan los hallazgos y el análisis realizado a lo largo del presente dictamen. En esta parte, se busca ofrecer una*

visión clara y concisa de los resultados obtenidos, así como de las implicaciones de estos en el contexto específico que se está evaluando.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Apartado en el que se desglosa el Dictamen que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, así como el régimen transitorio del mismo.

I.- ANTECEDENTES.

1.- En sesión ordinaria de 6 de mayo de 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, suscrita por el Diputado Juan Valenzo Villanueva.

2.- En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario a las Comisiones Unidas de Atención los Adultos Mayores y de Atención a las Personas con Discapacidad para los efectos procedentes.

3.- Dando cumplimiento a esto, siendo las 11:38 horas del 6 de mayo de 2025, fue recepcionado en la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, el oficio número **LXIV/1ER/SSP/DPL/142/2025**, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, mediante el cual remitió la proposición con punto de acuerdo.

4.- Posteriormente, siendo las 11:38 horas del 8 de mayo de 2025, fue recepcionado en la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, el oficio número **LXIV/1ER/SSP/DPL/1041/2025**, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, mediante el cual remitió el turno correspondiente.

5.- El 13 de mayo de 2025 se envió una copia simple de la Proposición con Punto de Acuerdo en turno a cada integrante de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, informando que la Comisión de Atención a los Adultos Mayores será la encargada de coordinar los trabajos relativos a la dictaminación.

6.- El 27 de mayo de 2025, mediante oficio número **HCEG/LXIV/DIPJVV/010/2025**, se remitió a cada integrante de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores una copia simple del oficio de turno, anexando la Proposición con Punto de Acuerdo referida, para su conocimiento y efectos correspondientes.



7.- El 02 de junio de 2025 se circuló, para conocimiento de las y los integrantes de las Comisiones Unidas, el proyecto de dictamen correspondiente, con el objeto de que emitieran los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes.

8.- El 05 de junio se llevó a cabo una reunión de trabajo con los secretarios técnicos de los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, con la finalidad de plantear sugerencias al anteproyecto de Dictamen.

9.- El 06 de junio de 2025, se celebró la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, en la que se aprobó el anteproyecto de dictamen en mención.

10.- En sesión celebrada el 12 de septiembre de 2025, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Atención a los Adultos Mayores y de Atención a las Personas con Discapacidad emitieron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Tras realizar el análisis de esta proposición en comento, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras constatamos que de acuerdo con la exposición de motivos con la que sustenta es la siguiente:

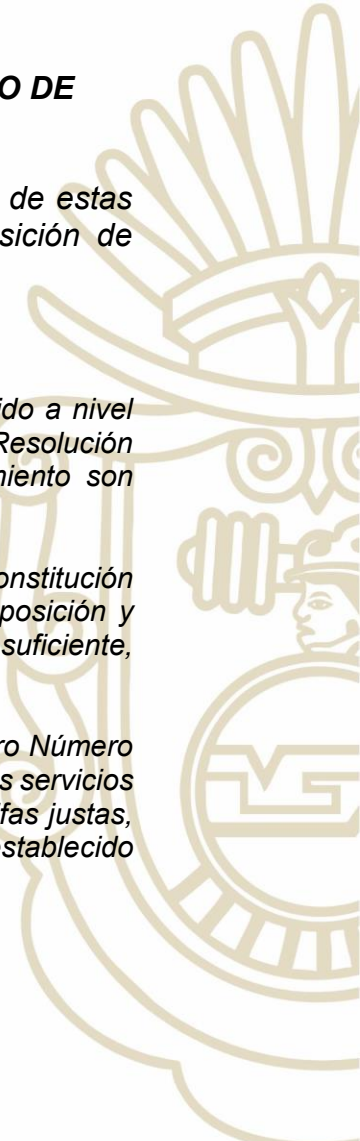
“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua potable es un derecho humano fundamental, reconocido a nivel internacional por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 64/292 del año 2010,¹ que establece que el agua limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

En México, este derecho se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

A nivel local, la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 establece en su artículo 142 que toda persona tiene derecho a recibir los servicios de agua potable y alcantarillado de manera equitativa, continua y con tarifas justas, particularmente cuando se trate de grupos vulnerables. Negar el subsidio establecido

¹ Disponible en: https://digitallibrary.un.org/record/687002/files/A_RES_64_292-ES.pdf





por ley no solo implica una omisión administrativa, sino una posible transgresión a derechos humanos reconocidos en distintos niveles jurídicos.

Es importante recordar que la propia Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo (CAPACH) tiene como misión “contribuir al bienestar, calidad de vida y cuidado del entorno ecológico, de los habitantes del municipio de Chilpancingo de los Bravo, trabajando cada día para proporcionar con excelencia los servicios de Agua, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, con personal capacitado”. Su visión es “satisfacer a la ciudadanía, con el servicio que brinda el Organismo Operador, la atención al cliente, la calidad del suministro de agua que llega a cada uno de los hogares de las familias de la capital y el tratamiento de aguas residuales para la aportación al cuidado del medio ambiente”.

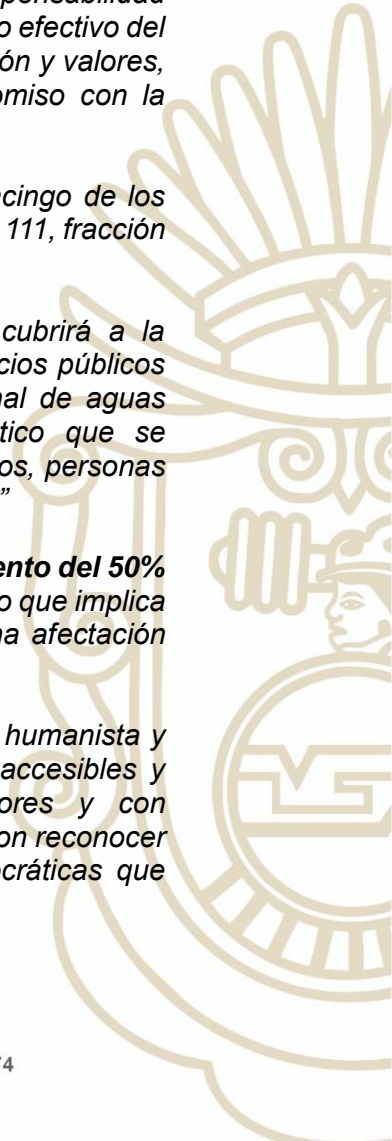
Asimismo, entre sus valores institucionales destacan: la honestidad, que promueve la ética profesional; el respeto, como base del trato con trabajadores y usuarios; la calidad, al buscar soluciones efectivas desde el primer momento; y la responsabilidad social, al ser sensibles a las preocupaciones ciudadanas. El cumplimiento efectivo del subsidio establecido en la ley representa la materialización de esta misión y valores, y es un paso imprescindible para que CAPACH reafirme su compromiso con la equidad y el bienestar social.

En el mismo sentido, la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, en su artículo 111, fracción XXIV, establece:

“El H. Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, cubrirá a la CAPACH el importe que resulte al aplicar subsidio/descuento por servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de aguas residuales (saneamiento), a aquellos usuarios del servicio doméstico que se encuentren en los siguientes supuestos: sean adultos mayores a 60 años, personas jubiladas o pensionadas, personas con discapacidad y madres solteras.”

*No obstante, múltiples reportes ciudadanos dan cuenta de que **el descuento del 50% no se ve reflejado al momento de realizar el pago correspondiente**, lo que implica una clara omisión a lo mandado en la citada disposición legal, y una afectación directa a sectores de alta vulnerabilidad económica y social.*

*Además de cumplir la norma, **CAPACH** debe adoptar una perspectiva humanista y sensible, facilitando el acceso a los subsidios a través de procesos accesibles y comprensibles, especialmente dirigidos a personas adultas mayores y con discapacidad. Asimismo, es necesario mencionar que no es suficiente con reconocer el derecho; es indispensable eliminar barreras administrativas y burocráticas que limitan su ejercicio efectivo.*



*Por tales motivos, es necesario apelar a la sensibilidad institucional de la **CAPACH** para que se coloque del lado de las personas que más lo necesitan. Los adultos mayores, las personas jubiladas o pensionadas, con discapacidad y las madres solteras, muchas veces enfrentan condiciones económicas precarias, y un recibo de agua que no refleja el subsidio al que tienen derecho representa una carga injusta y una violación a su dignidad.*

No se trata únicamente de cifras en un sistema contable, sino de realidades humanas que exigen empatía y acción. Por ello, es urgente que se respeten plenamente los descuentos establecidos en la ley y que, además, se generen mecanismos accesibles, ágiles y libres de burocracia para que estas personas puedan ejercer su derecho sin obstáculos. Facilitarles el proceso de pago, brindarles orientación efectiva y evitar trámites complejos no es una concesión, sino una obligación ética y legal que refleja el compromiso de una administración pública justa, humana y verdaderamente al servicio del pueblo.

*En este contexto, es obligación de este Poder Legislativo velar porque las autoridades administrativas locales cumplan con el marco normativo vigente, y garanticen el acceso equitativo a los servicios públicos, particularmente a quienes más lo necesitan.
...*

Derivado de la exposición de motivos antes mencionada, las Diputados y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Atención los Adultos Mayores y de Atención a las Personas con Discapacidad, estiman entrar al análisis y estudio del presente bajo las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA: *Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero es competente y tiene plena facultad para conocer, analizar, discutir y, en su caso, aprobar el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.*

SEGUNDA: *Las Comisiones Unidas de Atención los Adultos Mayores y de Atención a las Personas con Discapacidad, son competentes para analizar, discutir y dictaminar el presente, de conformidad a lo establecido en la Fracción I del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como en lo estipulado en los Artículos 161, 162, 164, 167, 174 Fracción II, 175, 195 fracciones XXVIII y XXIX, 248, 253, 254, 258, 259 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.*

TERCERA: *Las Comisiones Unidas de Atención los Adultos Mayores y de Atención a las Personas con Discapacidad, consideran que, exhortar a la Comisión de Agua*



Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo (CAPACH), para que cumpla cabalmente con lo establecido en la fracción XXIV del artículo 111 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en su Ejercicio Fiscal 2025, en lo referente al subsidio para grupos vulnerables en el servicio doméstico, es de vital importancia para garantizar los derechos de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, e implica la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

❖ *Contexto legal y derechos humanos.*

El acceso al agua potable constituye un derecho humano fundamental, reconocido en el ámbito internacional por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en el marco constitucional mexicano en el artículo 4º, el cual establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En el ámbito local, la Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, en su artículo 142, establece la obligación de garantizar el acceso equitativo, continuo y con tarifas justas al servicio de agua potable, particularmente cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad como las personas adultas mayores, personas con discapacidad, jubiladas o pensionadas, y madres solteras:

“ARTICULO 142.- *Corresponde a la Comisión, los Ayuntamientos y Organismos Operadores revisar, actualizar y determinar las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en esta Ley, la legislación fiscal estatal y municipal y en base a los criterios siguientes:*

[...]

IV.- El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios, protegiendo la economía popular mediante mecanismos de subsidio, por parte de instituciones gubernamentales de asistencia social u organizaciones no gubernamentales;

[...]”

Por otro lado, la fracción XXIV del artículo 111 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, para el Ejercicio Fiscal 2025, establece expresamente un subsidio del 50% para los servicios públicos de agua potable y conexos, dirigido a los usuarios del servicio doméstico que se encuentren en las condiciones de vulnerabilidad previamente señaladas. Este subsidio debe ser cubierto por el Ayuntamiento a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo (CAPACH)



En este sentido, hacer un llamado a la Comisión de Agua potable y Alcantarillado de Chilpancingo, responde a la necesidad imperante de garantizar un derecho humano contemplado tanto en nuestra Constitución Política Federal como en Tratados Internacionales de los cuales México es parte.

❖ *Problemática identificada.*

Como se menciona en el texto del exhorto, se tiene conocimiento, a través de diversos reportes y quejas ciudadanas, de que personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad —particularmente personas adultas mayores y personas con discapacidad— no han podido acceder al subsidio del 50% contemplado en la fracción XXIV del artículo 111 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025. En consecuencia, muchas de ellas han continuado pagando la totalidad de sus recibos por el servicio de agua potable, lo cual representa una carga económica desproporcionada e injusta para estos sectores de atención prioritaria.

Con el propósito de aclarar esta situación, el Diputado Juan Valenzo Villanueva dirigió un oficio a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo (CAPACH), solicitando información sobre los motivos por los cuales dicho subsidio no había sido aplicado de forma efectiva. En su respuesta, la CAPACH manifestó que el subsidio sí se encontraba en operación, pero puntualizó que éste únicamente se aplicaba cuando el consumo mensual del usuario alcanzaba o superaba los 20 metros cúbicos (m³) de agua, ya que de lo contrario se facturaba la llamada “cuota mínima”.

No obstante, esta explicación deja diversas áreas de opacidad e incertidumbre. En primer lugar, los recibos expedidos por la CAPACH no contienen un desglose claro del consumo individual de cada usuario, lo que impide verificar de manera transparente si se alcanzó el umbral de los 20m³ que condiciona la aplicación del subsidio. En segundo término, no se especifica en los recibos cuándo se está aplicando la cuota mínima ni cómo se calcula está en comparación con el subsidio, lo que genera confusión entre los usuarios, especialmente entre aquellos que cumplen con los requisitos para ser beneficiarios, pero que desconocen por qué se les sigue facturando el monto total.

Esta falta de claridad y desinformación contradice los principios de transparencia, rendición de cuentas y acceso efectivo a los derechos sociales. De igual manera, vulnera el derecho a la información de los usuarios, que se encuentra protegido por el artículo 6° constitucional y es indispensable para el ejercicio pleno de otros derechos, como el acceso al agua en condiciones de equidad y asequibilidad.

❖ *Propuesta de solución.*

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones unidas, consideran sumamente necesario que en los recibos de pago que expida la CAPACH se incluya un desglose claro, detallado y visible del subsidio otorgado, especificando:

- a) El monto total del consumo,*
- b) El monto o porcentaje del descuento aplicado, y*
- c) El monto final a pagar.*

Asimismo, tomando como base el principio de progresividad consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Soberanía considera necesario que el organismo operador del servicio público de agua potable y alcantarillado en el municipio de Chilpancingo —la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo (CAPACH)— adopte de manera inmediata criterios administrativos más sensibles y accesibles para los grupos en situación de vulnerabilidad.

Si partimos de la premisa de que no existe un sistema efectivo de medición que permita verificar el consumo real de los usuarios, y que el acceso al subsidio del 50% en la Ley de Ingresos está condicionado a no exceder los 20 m³ de consumo, entonces resulta técnicamente imposible determinar de forma objetiva si una persona usuaria califica o no para el beneficio. Esta situación genera una barrera administrativa que afecta directamente a los sectores más vulnerables, quienes no tienen forma de demostrar que cumplen con el requisito de consumo, y por tanto se les excluye de un beneficio fiscal establecido en la propia ley.

En consecuencia, se exhorta a la CAPACH a que, en la aplicación de dicho beneficio, se abstenga de utilizar como criterio excluyente el supuesto consumo mínimo de 20 m³ cuando no exista evidencia técnica confiable del volumen real consumido. En caso de negar el subsidio del 50%, el organismo deberá indicar expresamente en el recibo que el monto facturado corresponde a la tarifa por consumo mínimo, permitiendo así que las personas usuarias sepan con certeza la razón de la tarifa aplicada.

Asimismo, se exhorta a la CAPACH a asumir su función como garante de un servicio público esencial, eliminando obstáculos administrativos que no pueden ser técnica ni legalmente acreditados, y promoviendo una política de atención diferenciada a los grupos en situación de vulnerabilidad, en cumplimiento con el principio de progresividad.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario que se determine el monto de consumo de los usuarios, para que en caso de no alcanzar el consumo de 20m³, las personas

pertencientes a los grupos en situación de vulnerabilidad, sepan que se les está cobrando la cuota mínima y no aplica al subsidio de 50%. En cualquier caso, la cuota mínima es menor a cualquier precio al que se le pueda aplicar el subsidio del 50%.

Esta medida no solo contribuirá a la transparencia de la paramunicipal, sino que también permitirá a los beneficiarios verificar que se ha aplicado efectivamente el subsidio al que tienen derecho, evitando confusiones, abusos o discrecionalidad en el cobro.

CUARTA: *Las Comisiones Unidas de Atención los Adultos Mayores y de Atención a las Personas con Discapacidad, han determinado emitir las siguientes:*

IV.- CONCLUSIONES:

Que, si bien es cierto, tal y como lo establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, también lo es que deben implementarse acciones concretas para materializar estos principios en políticas públicas eficaces y sensibles.

Que, si bien es cierto, tal y como lo establece la fracción XXIV del artículo 111 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, para el Ejercicio Fiscal 2025, establece expresamente un subsidio del 50% para los servicios públicos de agua potable y conexos, dirigido a los usuarios del servicio doméstico que se encuentren en las condiciones de vulnerabilidad, también es cierto que la misma ley condiciona a los usuarios que se encuentran en este supuesto a que su consumo sea mayor o igual a 20 m³ para poder acceder a este descuento. En caso de que el consumo sea menor a 20m³, serán acreedores al pago de la cuota mínima.

"[...] A los usuarios que tengan un consumo mayor o igual a 20 m³, se les subsidiará con el 50%; y aquellos usuarios que tengan un consumo menor a 20 m³, serán acreedores al pago de la cuota mínima." [...]

Es un hecho que los recibos de pago de los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado, no contienen un desglose claro de cuánto están consumiendo, ni si se les está cobrando la cuota mínima o tienen derecho al subsidio del 50% contemplado en el artículo arriba transcrito.

Que el incumplimiento del subsidio señalado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo vulnera directamente los derechos sociales y económicos de

personas en situación de vulnerabilidad, lo que exige una acción firme y clara por parte de este Poder Legislativo.

Que si bien es cierto la ley establece todo el procedimiento y los requisitos que las personas deben cubrir para acceder a los descuentos previstos en la Ley, también es cierto que un órgano gubernamental, de cualquier instancia, debe adoptar una visión humanista y eliminar las barreras burocráticas, facilitando a las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad el acceso a los subsidios que la Ley contempla.

Que es obligación del Congreso del Estado de Guerrero velar por el respeto a las leyes locales y por la aplicación efectiva de las medidas de protección social, así como exhortar a las autoridades administrativas a cumplir con sus deberes legales y éticos.

Por lo anterior, se determina el siguiente:

Estas Comisiones Unidas consideran absolutamente indispensable que en los recibos de pago emitidos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo (CAPACH) se incluya de manera clara, detallada y visible un desglose que permita al usuario conocer con precisión:

- a) El monto total del consumo mensual en metros cúbicos (m³) y su equivalente monetario,*
- b) El monto o porcentaje exacto del subsidio aplicado, y*
- c) El monto final a pagar por el servicio.*

*Asimismo, resulta necesario que en los casos en los que no se alcance el umbral de 20m³ mensuales —requisito actual para la aplicación del subsidio del 50%— se informe explícitamente en el recibo que se está cobrando la **cuota mínima**, a fin de que los usuarios, especialmente los pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, comprendan el motivo por el cual no se aplicó el beneficio, y se eviten confusiones, incertidumbre o incluso sospechas de cobros no correspondientes.*

Cabe señalar que, aún en estos casos, la cuota mínima resulta menor que cualquier tarifa ordinaria a la que pudiera aplicarse el subsidio, por lo que su aplicación no exige la necesidad de explicar con total transparencia el motivo del cobro, dado que muchas personas adultas mayores o con discapacidad enfrentan condiciones de analfabetismo, desconocimiento digital o barreras de comunicación que agravan la confusión al no contar con información clara.



La implementación de esta medida representa una mejora administrativa y una acción concreta de garantía de respeto, en pro de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política.

Por todo lo anterior, se hace un llamado urgente y enfático a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo (CAPACH), para que implemente a la brevedad estas modificaciones en su sistema de facturación, y con ello se honre el compromiso con los sectores más vulnerables del municipio.

Esta medida no solo contribuirá a la transparencia institucional, sino que también permitirá a los beneficiarios verificar que se ha aplicado efectivamente el subsidio al que tienen derecho, evitando confusiones, abusos o discrecionalidad en el cobro”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 01 y 07 de octubre del 2025, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Atención a los Adultos Mayores y de Atención a las Personas con Discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO: La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo (CAPACH), para que cumpla cabalmente con lo establecido en la fracción XXIV del artículo 111 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025 y se le otorgue de manera efectiva el subsidio del 50% a las personas en situación de vulnerabilidad.





ARTÍCULO SEGUNDO: Se exhorta respetuosamente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo (CAPACH), para que en los recibos de pago que expida, se incluya un desglose claro, detallado y visible del subsidio otorgado. Dicho desglose debe incluir el monto total del consumo, el monto o porcentaje del descuento aplicado, y el monto final a pagar. Asimismo, en caso de no cubrir el consumo mínimo para acceder al subsidio, detallar en el recibo que se pagará la cuota mínima contemplada en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Asimismo, se exhorta a la CAPACH a que, mientras no cuente con mecanismos técnicos confiables para verificar objetivamente el volumen de consumo real, se abstenga de aplicar como criterio excluyente el límite de 20 metros cúbicos mensuales para acceder al subsidio del 50% establecido en la Ley de Ingresos, toda vez que ello representa una barrera técnica y administrativa que afecta de manera desproporcionada a los sectores en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Se exhorta a la **CAPACH** para que adopte medidas administrativas eficaces que eliminen los obstáculos burocráticos que dificultan el acceso al subsidio del 50%, particularmente para personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad, brindando orientación clara y atención digna; estableciendo módulos de atención prioritaria y campañas informativas dirigidos a estos sectores, con personal capacitado y sensibilizado que facilite el trámite del beneficio, promoviendo el trato digno y accesible, e informe lo propio a este Congreso.

ARTÍCULO QUINTO: Se solicita a la **CAPACH** que informe a esta Soberanía, en un plazo no mayor a 60 días naturales, sobre el cumplimiento del presente exhorto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.





TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO (CAPACH), PARA QUE CUMPLA CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y SE LE OTORQUE DE MANERA EFECTIVA EL SUBSIDIO DEL 50% A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.)

